

## DECRETO 1813 DE 2000

(septiembre 18)

Diario Oficial No. 44.166, del 18 de septiembre de 2000

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por el cual se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz, FIP.

- Modificado por el Decreto 4035 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.455 de 17 de noviembre de 2006, 'Por medio del cual se ordena la sesión conjunta del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz y se dictan otras disposiciones.'

- Modificado por el Decreto 992 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.167, de 23 de abril de 2003, 'Por el cual se modifica el Decreto 1813 del 18 de septiembre de 2000, por medio del cual se reorganizó el Fondo de Inversión para la Paz'

- Modificado por el Decreto 2648 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 45.003, de 19 de noviembre de 2002, 'Por el cual se deroga el Decreto 1003 del 29 de mayo de 2001, y se modifica el Decreto 1813 del 18 de septiembre de 2000, por el cual se reorganizó el Fondo de Inversión para la Paz'.

- Modificado por el Decreto 1003 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.442, de 1o. de junio de 2001, 'Por el cual se hace una modificación al Decreto 1813 del 18 de septiembre de 2000 que reorganizó el fondo de Inversión para la Paz'.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley 487 de 1998,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION.** El presente decreto establece la organización y las reglas y procedimientos generales para el funcionamiento y administración del Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado por la Ley 487 de 1998.

**ARTICULO 2o. NATURALEZA.** El Fondo de Inversión para la Paz, FIP, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas.

**ARTICULO 3o. OBJETO.** El objeto del Fondo de Inversión para la Paz, FIP, es financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país.

**ARTICULO 4o. RECURSOS.** Las apropiaciones del Fondo de Inversión para la Paz se encuentran en el presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y estarán financiadas con los siguientes recursos:

1. Los provenientes de los bonos de Paz, creados por la Ley 487 de 1998, los cuales se le destinarán de manera exclusiva.
2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen con ese fin en la Sección correspondiente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo del objeto del Fondo, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.

4. Los recursos del crédito que contrate el Gobierno Nacional para el desarrollo del objeto del Fondo.
5. Los aportes provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento del objeto del Fondo, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
6. Los demás recursos que se le asignen a cualquier título.

**ARTICULO 5o. ADMINISTRACION Y DIRECCION.** La administración del Fondo de Inversión para la Paz, FIP, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Consejo Directivo, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación en lo relacionado con la programación presupuestal y la evaluación de la gestión, de acuerdo con sus competencias.

La Dirección Ejecutiva del Fondo estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, función que podrá ser delegada en el Consejero Presidencial para el Plan Colombia.

**ARTICULO 6o. CONSEJO DIRECTIVO.** <Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 4035 de 2006>

- Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 4035 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.455 de 17 de noviembre de 2006.

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 992 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.167, de 23 de abril de 2003

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2648 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 45.003, de 19 de noviembre de 2002

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1003 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.442, de 1o. de junio de 2001.

**ARTICULO 7o. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** <Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 4035 de 2006>

- Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 4035 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.455 de 17 de noviembre de 2006.

**ARTICULO 8o. FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión para la Paz, FIP, ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la ejecución del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejercer la coordinación interinstitucional requerida para el eficaz y eficiente cumplimiento del objeto del Fondo.
3. Seleccionar a los asesores y al personal de especialistas y de apoyo administrativo del Fondo, celebrar los contratos del caso y coordinar la actividad de los distintos empleados y contratistas.
4. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de programas y proyectos, para el manejo de los recursos del Fondo y su funcionamiento, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo Directivo.
5. Hacer el seguimiento de la recaudación e inversión de los recursos del Fondo y la correcta disposición de sus bienes.

6. Elaborar el anteproyecto de gastos, su ejecución y los indicadores de gestión y presentarlos a consideración del Consejo Directivo.

7. Rendir informes sobre las actividades del Fondo, con la periodicidad que determinen los reglamentos, al Consejo Directivo, la Veeduría Especial y los requeridos por las autoridades de control competentes.

8. Comprometer los recursos y ordenar el gasto.

9. Las demás que le señalen la ley y las que, siendo compatibles con la dirección ejecutiva a su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

**ARTICULO 9o. SISTEMA DE MANEJO DE LOS RECURSOS.** De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4o. del artículo 8o. de la Ley 487 de 1998, con las directrices y reglamentaciones del Consejo Directivo, el Director ejecutivo podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos que ingresen al Fondo, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración y de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios.

**ARTICULO 10. REGIMEN JURIDICO DE ACTOS Y CONTRATOS.** Para todos los efectos, los contratos que se celebren para el funcionamiento del Fondo para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas de derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en la celebración y ejecución de los contratos.

**ARTICULO 11. VEEDURIA ESPECIAL.** El Fondo de Inversión para la Paz, FIP, estará sujeto a la inspección y vigilancia de una Veeduría Especial, integrada por cinco (5) ciudadanos de reconocida trayectoria profesional y prestigio personal, designados por el Presidente de la República quienes determinarán autónomamente su reglamento y procedimientos para asegurar que la administración y asignación de los recursos se hagan de manera eficiente y transparente.

La Veeduría Especial cumplirá las funciones que le son propias en virtud de la ley, distintas a las facultades de la Contraloría General de la República y los demás órganos estatales de control, de las facultades de la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de los mecanismos de auditoria externa que establezca el Consejo Directivo.

**ARTICULO 12. PARTICIPACION CIUDADANA.** El Consejo Directivo, el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión para la Paz FIP y las entidades públicas relacionadas con la ejecución de los recursos del Fondo, velarán porque se garantice la participación ciudadana de acuerdo con los mecanismos previstos en la legislación vigente.

**ARTICULO 13. RECURSOS HUMANOS.** Para la atención de sus operaciones, el Fondo contará con el personal requerido de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Sin embargo, de ser necesario, se podrá contratar a las personas requeridas por el término estrictamente necesario.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 149 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2000.

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**JUAN MANUEL SANTOS.**

El Director del Departamento Administrativo

de la Presidencia de la República,

**EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ.**

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.**